



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintinueve (29) de abril de dos mil veintiuno (2021)

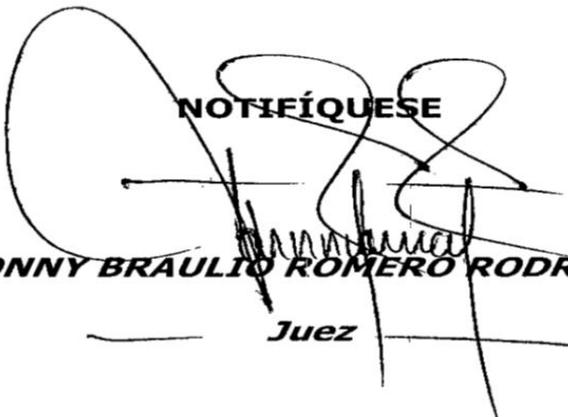
Radicado	2021-00382
Proceso	Ejecutivo
Asunto	Inadmitir demanda

Estudiada la presente demanda, considera el Despacho que de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, se hace necesario inadmitirla, para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsanen los siguientes requisitos:

1. Comoquiera que solicita el pago de los intereses de plazo causados desde el día 01 de mayo al 01 de junio de 2019, a la tasa del 1.5% mensual, deberá liquidar los intereses de plazo, indicando en las pretensiones el valor por dicho concepto.
2. Deberá indicar en el acápite de notificaciones que la dirección electrónica del demandado corresponde al utilizado por esta para recibir notificaciones, aportara prueba sumaria de la forma como obtuvo el correo y allegará las evidencias correspondientes, en caso de tener comunicaciones remitidas a la persona por notificar de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

No se accede a la petición del demandante de notificar directamente a su correo electrónico el auto inadmisorio, admisión o rechazo, toda vez que las actuaciones judiciales al demandante se notifican por estados electrónicos, correspondiendo a la parte actora revisar los mismos en la pagina de la Rama Judicial, y solicitar al Despacho el link del expediente para que en lo sucesivo revise las actuaciones surtidas por el Despacho y proceda a diligenciar lo correspondiente.

NOTIFÍQUESE



JHONNY BRAULIO ROMERO RODRÍGUEZ
Juez